

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

957 LEY 8/1983, de 9 de diciembre, sobre concesión de tres créditos extraordinarios por importe total de 57.900.000 pesetas, uno de ellos en la extinta Consejería de Trabajo y Servicios Sociales y dos en la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 8/1983, de 9 de diciembre, sobre concesión de tres créditos extraordinarios por importe total de 57.900.000 pesetas, uno de ellos en la extinta Consejería de Trabajo y Servicios Sociales y dos en la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Por la actual Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales se siente la necesidad de tramitar tres créditos extraordinarios:

Uno de ellos en la Sección del Presupuesto correspondiente a la extinta Consejería de Trabajo y Servicios Sociales, que al quedar suprimida por la Ley 5/83, de 22 de julio, el servicio transferido I. N. A. S., objeto del crédito extraordinario, pasa a integrarse en la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales si bien hasta su consumo o liquidación subsistirán los créditos en la indicada Sección. Se fundamenta la creación de este crédito extraordinario en la necesidad de la existencia de un nuevo concepto presupuestario dentro del referido servicio entre los gastos corrientes por importe de 8.000.000 de pesetas, que recoja todos los necesarios para su funcionamiento y que no sean acomodables a los demás conceptos ya existentes, financiándose a la vez este nuevo crédito con baja en los demás del mismo servicio y capítulo.

En cuanto a los dos créditos restantes, su necesidad de tramitación aparece por cuanto en el Presupuesto del actual ejercicio 1983, en el capítulo destinado a «Inversiones Reales», figura el concepto 611 «Para ampliación y mejora de ambulatorios», por importe de 50.000.000 de pesetas, y siendo la política de la Comunidad Autónoma la descentralización en favor de Corporaciones Locales y en las Asociaciones sin ánimo de lucro, con el fin

de acercar la Administración al administrado, deben canalizarse la mayor parte de ellas a través del Capítulo 7 del Presupuesto, «Transferencias de capital», en lugar del Capítulo 6, donde se encuentran, que sólo sería de aplicación para el caso de que estas inversiones se realizaran directamente por la Comunidad.

Art. primero.—Se concede un crédito extraordinario, por importe de ocho millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor, de la Sección 16, «Consejería de Trabajo y Servicios Sociales»; servicio 03 «Transferido I. N. A. S.»; Capítulo 2 «Compra de bienes corrientes y servicios»; artículo 25 «Gastos específicos para el funcionamiento de los servicios»; concepto 258.7 «Otros gastos diversos».

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario por importe de 40.000.000 de ptas., aplicado al Presupuesto en vigor, de la Sección 19, «Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales»; servicio 01 «Consejería y Servicios Generales»; Capítulo 7 «Transferencias de capital»; artículo 75 «A Entes territoriales»; concepto 751 «Para ampliación, mejora y dotación de centros sanitarios».

Artículo tercero.—Se concede un crédito extraordinario, por importe de nueve millones novecientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor, de la Sección 19, «Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales»; servicio 01 «Consejería y Servicios Generales»; Capítulo 7 «Transferencias de capital»; artículo 78 «A familias e Instituciones sin fines de lucro»; concepto 781 «Para ampliación, mejora y dotación de centros sanitarios».

Artículo cuarto.—1. El importe del crédito extraordinario consignado en el artículo primero por ocho millones de pesetas, se financiará totalmente con baja en la misma Sección, servicio, capítulo, artículo; concepto 255.2 «Alimentación».

2. Los créditos extraordinarios consignados en los artículos 2.º y 3.º de esta Disposición, por importe total de cuarenta y nueve millones novecientas mil pesetas, se financiará con baja en la misma Sección, servicio; capítulo 6 «Inversiones reales»; artículo 61 «Programas de inversión de la Consejería para 1983»; concepto 611 «Para ampliación y mejora de ambulatorios».

DISPOSICION FINAL:

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los tribunales y autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

Murcia, 9 de diciembre de 1983.—El presidente, **Andrés Hernández Ros.**